



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución 953 de 2019

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 y los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 señala que le corresponde a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales está la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios.

Que, la Corte Constitucional, entre otras decisiones en la Sentencia SU-677 de 2017 ha puntualizado que *“los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física”*.

Que, como parte de la garantía del derecho fundamental a la salud, el artículo 10 literal b) de la Ley 1751 de 2015, establece que toda persona tiene derecho a “recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno”, lo cual incluye a los nacionales de países fronterizos.

Que en el artículo 1 de la Resolución 953 de 2019 se excepciona la aplicabilidad de los criterios habitantes y de priorización allí establecidos, frente a la asignación de recursos destinados a la atención de urgencias de nacionales de países fronterizos en el territorio nacional.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios de Subsidiariedad y Concurrencia, el legislador ha previsto en las leyes anuales de presupuesto para las vigencias fiscales de 2019 recursos para la financiación de *“las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Plan Nacional de Salud Rural", para la vigencia fiscal de 2019"

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 953 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 1. *Criterios de asignación de recursos. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a proyectos de infraestructura física y dotación, dentro de los Rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud", al "Plan Nacional de Salud Rural" y al "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", serán asignados a las entidades territoriales o a las Empresas Sociales del Estado siguiendo los criterios habilitantes y de priorización establecidos en la presente resolución.*

la asignación de recursos destinados a la atención de urgencias de nacionales de países fronterizos en el territorio nacional, está sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.9.2.6.4 del Decreto 780 de 2016. Sin embargo, en el marco de la priorización de los departamentos de frontera y/o de departamentos o distritos con mayor afectaciones sociales, asistenciales y/o económicas por el fenómeno migratorio, podrán considerarse otros criterios tales como la facturación que le haya sido radicada por la red pública por el concepto de atención de urgencias a nacionales de países fronterizos, el nivel de complejidad de dichas atenciones, las barreras geográficas o deficiencias en la red para brindar la atención en salud de esta población.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Jefe Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Directora Jurídica